

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DESPIDO COLECTIVO

? ¿Cómo debe ser la comunicación a los representantes de los trabajadores en caso de despido colectivo?

Como consecuencia de la última reforma, operada por el R.D. 11/2013, de 2 de agosto, se efectúan modificaciones en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (despido colectivo) —y, correlativamente, en el Real Decreto 1483/2012— en relación a la información que debe facilitar la empresa. Se amplían los extremos que se han de incluir en la comunicación de la apertura del período de consultas: escrito en el que, ahora, deberá incluirse copia de la comunicación dirigida a los trabajadores, o a sus representantes, de su intención de iniciar el procedimiento de despido colectivo (artículo 51.2 f) del Estatuto) y los representantes de los trabajadores que integrarán la comisión negociadora

o, en su caso, indicación de la falta de constitución de ésta en los plazos legales [artículo 51.2 g) del Estatuto].

Por otro lado, intenta concretarse en mayor medida la información que deberá acompañar a la citada comunicación, dado que al margen de la memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en el escrito de comunicación que sigue inalterado —«toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo»—, se especifica en la nueva norma que se acompañará «la documentación contable y fiscal y los informes técnicos», todo ello, en los términos establecidos reglamentariamente.

CONSULTORIO FISCAL

EXTINCIÓN-SOCIOS

? Una sociedad mercantil que está inactiva desde finales del año 2012, pero que fue disuelta mediante escritura pública el día 20 de junio del 2013 ¿Tiene que presentar el Impuesto de Sociedades de este año? Y, en caso afirmativo, ¿En qué momento debe presentarlo?

La extinción de la sociedad viene determinada, jurídicamente, por la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil. Ese es el instante que determina la pérdida de su personalidad jurídica y, en consecuencia, cuando deja de ser sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades.

En el caso que nos ocupa, si la entidad ha acordado la disolución, se ha liquidado y se ha procedido a la inscripción de la escritura pública de extinción durante el año 2013, la entidad debería presentar una última declaración del

Impuesto de Sociedades por el período impositivo que medie hasta la fecha de la inscripción.

El plazo para presentar la declaración será el de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión de dicho período impositivo, o bien, dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la norma que determine la presentación de la declaración cuando, al inicio de este plazo, aún no se hubiese determinado la forma de presentación de la misma.

? Soy socio de una sociedad mercantil en concurso de acreedores en proceso de disolución y liquidación. Los socios no van a recibir cantidad alguna por su cuota de liquidación ¿Cuándo tengo que imputar la pérdida patrimonial de las acciones en el IRPF?

Para poder computar una pérdida patrimonial, en los términos del artículo 37.1.e) del la Ley 35/2006 del I.R.P.F., previamente debe procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, siendo el período impositivo en el

que se produzca la liquidación cuando se ha de considerar producida la alteración patrimonial determinante, en su caso, de una pérdida patrimonial para el socio, momento a imputar dicha pérdida en el I.R.P.F.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Un posgrado para sacarle partido a la tecnología

? Xemte pone en marcha un curso universitario de Especialización en Xestión Empresarial e Tecnolóxica

? Ana Lorenzo

Desde hacía muchos años, la compañía Emetel se venía haciendo la misma pregunta: si la tecnología es un elemento tan importante para mejorar la productividad y la competitividad, por qué el tejido empresarial gallego, aunque también el español y el europeo, no invierte en aplicar las innovaciones tecnológicas a sus modelos de negocio. Para intentar cambiar esta situación Manuel Lago, director general de Emetel, se planteó la idea de hacer un posgrado universitario que pudiera formar tanto a tecnólogos profesionales que necesitan experiencia, como a alumnos recién graduados o que todavía están estudiando los últimos cursos.

Para poner en marcha esta iniciativa, Emetel decidió contar con el apoyo de una veintena de compañías que también tenían las mismas inquietudes, y que juntas crearon la plataforma Xemte, un lugar de encuentro entre empresas de base tecnológica, instituciones, entidades bancarias y la Universidade da Coruña, que a mediados de este año daba el visto bueno al posgrado propio de Especialización en Xestión Empresarial e Tecnolóxica.

Mañana comienza el plazo de matriculación de este curso, que se desarrollará desde finales de enero hasta julio, todos los jueves y viernes por



Manuel Lago es director general de Emetel

la tarde y los sábados por la mañana. Serán un total de 625 horas de formación de las que 325 serán presenciales e impartidas por los mejores profesionales. El objetivo de esta iniciativa es, según explica Lago, «ayudar a crear empleo de calidad. El reto es grande y no ha sido fácil, pero vemos que es una necesidad».

Además, otro de los alicientes de este posgrado es que las veinte empresas que forman Xemte ayudarán a pagar el posgrado a los alumnos (que también tendrán una financiación especial por parte del Banco Etcheverría), y se han comprometido a contratarlos una vez finalizado el curso. Pero, para ello, los estudiantes tendrán que demostrar que se han

convertido en unos profesionales de calidad.

«La idea es que entiendan que las empresas le pagan esto, los forman y le buscan trabajo, pero ellos tienen que esforzarse, tienen que ser los mejores. Es una gran experiencia personal y profesional para el alumno, pero se tienen que esforzar mucho porque también pueden suspender. Se trata de que aprovechen al máximo esta oportunidad», explicó el director general de Emetel, que reconoció que, en estos momentos, no existe en España ningún curso de posgrado «que se le parezca», por todo lo que implica. Insiste en que disponer de profesio-

nales cualificados en gestión empresarial y tecnológica será «la primera palanca de cambio y esperanza para mejorar nuestro tejido productivo y poder salir de esta crisis. Siempre he dicho que lo peor que se puede hacer en esta situación es no hacer nada».

Por el momento, y aunque no empieza hasta mañana el plazo de matrícula, esta propuesta de Xemte ya ha tenido una gran aceptación, y han sido muchas las personas interesadas en poder formar parte del grupo de veinte alumnos que integrarán esta primera promoción, y que para poder entrar deberán presentar su currículum académico y superar una entrevista personal.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

? LEY DE TASAS: DOS FUNDAMENTOS

Soy trabajador de una empresa que no está respetando el convenio colectivo. Estaba pensando en demandar a la empresa pero tengo dudas con la ley de tasas.

La Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se aplica al orden social, pero solo a los recursos de suplicación y casación. Asimismo, se les aplica una cuantía reducida por cuanto los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60% en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación. Por tanto, no se devengan tasas por los procedimientos de primera instancia, por presentar la demanda ante el juzgado de lo Social, pero si se devengan tasas para interponer un recurso de suplicación al TSJ.

Hasta la fecha existían discrepancias derivadas de la interpretación de esta ley. A esto se unía el acuerdo del pleno de la Sala IV del Tribunal Supremo sobre las tasas en el orden social, de fecha 05-06-2013, por el que se establece que para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles

tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el orden social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL3/2013.

Pues bien, a pesar de todo esto, la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado un auto en el que interpreta que sigue vigente la obligación del trabajador de abonar las tasas judiciales. No comparte el acuerdo del TSJ por ser una actividad no estrictamente jurisdiccional de la Sala IV, a los efectos de unificar los criterios interpretativos del ordenamiento. No es vinculante, y por otro lado, la citada ley de tasas no es contraria a la ley de justicia gratuita y tampoco a la Constitución ni vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

! CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados